

Probar no es igual a acumular documentos

Hernando Bermúdez Gómez

En el artículo 29 del proyecto publicado en la [Gaceta 1300](#) se dice: “*11. Cláusula de exclusión. Toda prueba obtenida con violación de los derechos y garantías fundamentales será nula de pleno derecho, por lo cual deberá excluirse de la actuación procesal.*” El artículo 29 de la [Constitución Política](#) señala: (...) *Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*” El Código de Procedimiento Penal dispone: “**ARTÍCULO 23. Cláusula de exclusión.** *Toda prueba obtenida con violación de las garantías fundamentales será nula de pleno derecho, por lo que deberá excluirse de la actuación procesal. —Igual tratamiento recibirán las pruebas que sean consecuencia de las pruebas excluidas, o las que solo puedan explicarse en razón de su existencia.*” El Código General del Proceso establece: “**Artículo 14. Debido proceso.** *El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.*” En el [Código General Disciplinario](#) se dice: “**ARTÍCULO 21. Cláusula de exclusión.** *Toda prueba obtenida con violación de los derechos y garantías fundamentales será nula de pleno derecho, por lo que deberá excluirse de la actuación procesal. Igual tratamiento recibirán las pruebas que sean consecuencia de las pruebas excluidas o las que solo puedan explicarse en razón de su existencia. — Se deben considerar, al respecto, las siguientes excepciones: la fuente independiente, el vínculo atenuado, el descubrimiento inevitable y los demás que establezca la ley.*” La introducción del principio es otro caso de copia. La nulidad de la prueba deriva del incumplimiento o infracción de cualquiera de los derechos y garantías fundamentales. Se establece que los funcionarios tienen el deber de excluir las pruebas nulas, así como las que se deriven de éstas. Según nuestras normas deben rechazarse las pruebas inconducentes, impertinentes, superfluas o practicadas ilegalmente. Cuando uno advierte la repetición de documentos en los expedientes de la JCC concluye que el mismo organismo está propiciando pruebas que deben rechazarse. No se advierte en los expedientes el cumplimiento del principio de inmediación. Resaltamos que el CPACA remite al procedimiento civil en materia de pruebas. En diferentes expedientes se observa una conducta o inclinación al cumplimiento en lugar de evaluar los juicios profesionales, que son el centro o corazón de la contaduría.

Bogotá, octubre 7 de 2026.